

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y REGIONALIZACIÓN
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.925,
SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON EL
OBJETO DE PROMOVER LAS PRESENTACIONES DE MÚSICA EN VIVO.**

BOLETÍN N°7449-11

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en Mensaje, y con urgencia calificada de SIMPLE.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Antes de entrar a analizar el proyecto en informe y de consignar la tramitación dada a éste por la Comisión, cabe señalar lo siguiente:

a) Que la **idea matriz** de la iniciativa es promover y facilitar la actividad artística musical, permitiendo la extensión, en calidad de accesoria, de la figura de la patente de cabaré, a restaurantes, cantinas, bares, pubs y tabernas. Para tal efecto, introduce modificaciones en la ley de alcoholes.

b) Que el artículo único del proyecto es de **rango legal común**.

c) Que el artículo único del proyecto **no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda**.

d) Que fue **aprobado, en general**, en forma unánime, con los votos favorables de los diputados señores Becker, don Germán; Browne, don Pedro; Campos, don Cristian; Farías, don Ramón; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Schilling, don Marcelo, y Ward, don Felipe.

e) Que se designó **Diputado Informante** al señor **MORALES, don Celso**.

II.- ANTECEDENTES

A) El Mensaje.

Señala el Ejecutivo que la música nacional es una de las expresiones culturales de mayor relevancia en el desarrollo cultural del país, de allí que ha sido preocupación del Estado apoyar, de diferentes maneras, su creación e interpretación y promover su difusión. La ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena, del año 2004, creó las posibilidades de generar un gran proyecto destinado a establecer nuevas políticas de desarrollo en este ámbito.

Agrega, que numerosos estudios realizados al efecto han destacado la importancia de desarrollar la expresión musical en vivo, la que posee una gran relevancia cultural, sin perjuicio de constituir una fuente importante de recursos para los artistas y de su eficacia en la generación de nuevas audiencias, como lo demuestra el hecho de haber dado un fuerte impulso a los grandes conciertos masivos, y también a espectáculos de cierta importancia, convirtiéndose en el principal sustento de la creación musical y en la vía más importante de ingresos para autores, creadores, artistas, intérpretes y músicos en general.

En tal virtud, resulta prioritario para el Estado promover las condiciones para el desarrollo de las expresiones musicales en vivo, incentivando, así, el desarrollo de nuevos talentos y corrientes musicales.

No obstante, destaca que en nuestro país no se da un panorama muy alentador en materia de presentaciones musicales en vivo, salvo en la capital y en ciertas ciudades de provincia, lo que no alcanza a cubrir toda la oferta musical de los artistas.

Hace ver el Mensaje, además, que la geografía y la concentración demográfica de nuestro país hacen difícil y poco rentable llevar a todos sus rincones la música en vivo.

Por otra parte, señala que existe una falta de espacios públicos adecuados para las presentaciones aisladas y conciertos o para programaciones de festivales y otros, ya sea por lo incómodos que son aquéllos o por no contar con una infraestructura técnica adecuada.

Dado lo anterior, resulta imprescindible, a decir del Ejecutivo, corregir la limitación que, en la práctica, existe respecto del acceso a las patentes de cabaré, introduciendo una modificación en la ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, que permita otorgarles a los titulares de otras patentes la posibilidad de obtener la de cabaré ya referida, como un derecho accesorio, sin que sea necesaria la aprobación del concejo municipal, lo que se materializaría pagando el contribuyente el respectivo valor y siempre que dé cumplimiento a los requisitos sanitarios y de distanciamiento, a que hace alusión el

inciso cuarto del artículo 8° de la señalada ley N° 19.925; y de zonificación, referidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en las respectivas Ordenanzas Municipales, lo que permitiría ampliar significativamente el número de establecimientos habilitados para ofrecer presentaciones de música en vivo.

Además, estima que se permitirían las presentaciones musicales en vivo a los restaurantes diurnos, siempre que éstas se efectúen sin amplificación.

Todo ello posibilitaría el potenciamiento del desarrollo de la música y de los artistas chilenos, y fomentar nuestro patrimonio artístico y musical, por lo que resulta conveniente establecer la necesaria flexibilización en el otorgamiento de las patentes, buscando que la actividad de los artistas nacionales pueda desarrollarse en la mayor cantidad de establecimientos posibles.

B) Normativa relacionada.

La ley N°19.925, publicada el 19 de enero de 2004, tiene por propósito regular el expendio de bebidas alcohólicas, las medidas de prevención y rehabilitación del alcoholismo y las sanciones y los procedimientos aplicables a quienes infrinjan las disposiciones pertinentes.

El artículo 3° de la misma, clasifica los establecimientos de expendio de las señaladas bebidas en distintas categorías -que van de la A) a la P)- consignando, respecto de cada una de ellas, el monto de la respectiva patente, expresado en U.T.M.

El artículo 5° de la ley en mención establece la obligatoriedad del pago de la patente en referencia, el que habrá de efectuarse, por semestre anticipado, en los meses de enero y julio de cada año, fijando una multa en contra de quien contravenga esta norma, de 10 UTM, suma que se duplicará en caso de persistencia y que llevará al cierre del establecimiento en el evento de no ser ésta pagada.

También cobra relevancia en esta materia lo preceptuado en el artículo 8° de la ley en referencia, en la medida que entrega, en general, a los municipios la facultad de determinar, en su respectivo plano regulador o a través de ordenanza municipal, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse los establecimientos en mención, con las limitaciones, prohibiciones y formalidades que precisa.

El decreto con fuerza de ley N°458, de 1976, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, aprobó la llamada “Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones”, texto que ha sido objeto de múltiples modificaciones, correspondiendo la última de ellas a noviembre del año 2010.

Particular importancia para los propósitos del proyecto de ley en estudio, cobra su Título II, que se ocupa de la planificación urbana, la que se

efectuará -según señala- en cuatro niveles de acción, a saber: aquél de carácter nacional, el de índole regional, el de carácter intercomunal y, finalmente, el comunal. Este último nivel, naturalmente, es el que, en esta instancia, nos ocupará en forma preferente.

El artículo 41 del texto legal precitado define la planificación urbana comunal como aquella que promueve el desarrollo armónico del territorio comunal, en especial en centros poblados, en concordancia con las metas regionales de desarrollo económico-social, y que encuentra su expresión en el Plan Regulador Comunal, el cual es concebido como aquel instrumento constituido por un conjunto de normas sobre las adecuadas condiciones de higiene y seguridad en los edificios y espacios urbanos, y de comodidad en la relación funcional entre las zonas habitacionales, de trabajo, equipamiento y esparcimiento, puntualizando que sus disposiciones se refieren al uso del suelo o zonificación, localización de equipamiento comunitario, fijación de límites urbanos, estacionamientos, jerarquización de la estructura vial, densidad y determinación de prioridades en la urbanización de terrenos para la expansión de la ciudad en función de la factibilidad de ampliar o dotar de redes sanitarias y energéticas y demás aspectos urbanísticos.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO

A) En general

Durante la discusión en general de la iniciativa legal en informe, la Comisión escuchó a las siguientes autoridades y expertos:

a) Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señor Luciano Cruz-Coke Carvallo.

Señaló que el proyecto representa un esfuerzo por fortalecer el trabajo de los músicos chilenos y la música nacional, tanto para su desarrollo y difusión como para el bienestar económico de los artistas. Destacó que en su elaboración el Consejo ha trabajado en conjunto y contando con el acuerdo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional (Subdere) y la Asociación Chilena de Municipalidades.

Describió la desmedrada y crítica situación que viven, en general, los artistas musicales nacionales, para quienes la principal fuente de ingresos está dada por las presentaciones musicales en vivo que puedan realizar a lo largo del año; sin embargo, y salvo la posibilidad de unos pocos de realizar conciertos públicos en los pocos lugares disponibles para ello a lo largo del país, la oportunidad de presentarse en pequeños escenarios se ve reducida en virtud de la legislación actualmente vigente, que exige a tales establecimientos contar con patente de cabaré. El proyecto en cuestión justamente se orienta a flexibilizar el régimen de patentes y sus requisitos, sin que ello implique una proliferación de

nuevas patentes de alcoholes, y con el único propósito de ampliar el espectro de escenarios aptos de recibir música y a sus ejecutores, en vivo.

Así, el proyecto permite, en primer lugar, que los restaurantes diurnos, en cuanto cuentan ya con una patente vigente, puedan ofrecer a su clientela la presentación de música en vivo sin amplificación, y que, por su parte, los establecimientos “nocturnos”, sean restaurantes, bares, pubs o tabernas, puedan poseer también esa misma autorización, sin la restricción de la amplificación, y en las dos, sin tener que transformar su figura en la de cabaré. En ambos casos, en consecuencia, no se requerirá una autorización especial del Concejo Municipal para operar, prescindiendo así de una traba burocrática y eventualmente discrecional, siempre que se cumpla, en cada uno de ellos, con los requisitos objetivos de carácter urbanístico y constructivo, y muy en particular, con las normas de emisión de ruidos correspondientes al lugar de emplazamiento. Este procedimiento, aseguró, resulta más objetivo y resta cabida a la discrecionalidad de las autoridades municipales correspondientes.

Destacó que la fórmula propuesta es la de complementar la patente que cada establecimiento ya detenta, con otra, que tendrá el carácter de accesoria de la anterior, que les permitirá ofrecer espectáculos de música en vivo; aclarando, explícitamente, que ello no implicará, en modo alguno, dar patente de alcoholes a un establecimiento que no la tenga ya.

Reconoció, sin embargo, que la ausencia de una explícita autorización del Concejo Municipal respectivo pudiera aparecer como contraria al interés de los vecinos; pero, aclaró que no se trata de privar a dicho órgano de una atribución propia, sino simplemente de extender, previo cumplimiento de ciertos requisitos, de forma accesoria, los atributos de una patente a otra, mas no en lo que dice relación con alcoholes, sino únicamente en lo que dice atinencia con el espectáculo que se puede ofrecer a la clientela.

b) Presidente de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, señor Alejandro Guarello

Señaló que la Sociedad Chilena del Derecho de Autor ha venido denunciando, por diversos medios y en distintas esferas, una negativa realidad para la música nacional, que se refiere a la falta de escenarios y de espacios públicos para la presentación de los artistas de la música de Chile, en sus diversos géneros y manifestaciones. Un reflejo de ello, afirmó, es la creación y funcionamiento de las Salas SCD en Santiago, y un estudio en desarrollo, en orden a ampliar esta iniciativa a Regiones.

Sin embargo, agregó, esta realidad va más allá de los esfuerzos que el colectivo de los autores y artistas chilenos pueden hacer en forma directa por el

tema, y por eso SCD estima que lo más importante es promover la eliminación de barreras y crear los incentivos necesarios para que los particulares puedan intervenir en dicho ámbito, y desarrollar en él toda su iniciativa.

Una de las dificultades detectadas es la restricción que, de acuerdo a la legislación vigente, impide que en un local cualquiera, en que se expendan o no algún tipo de bebida alcohólica, pueda ejecutarse música en vivo, ya que para ello es necesario, actualmente, que dicho local cuente con patente de cabaré. Las restricciones legales y la connotación negativa que ello tiene, llevan a que muchos municipios restrinjan o suspendan la entrega de nuevas patentes de cabaré, lo que se traduce en la reducción drástica del campo laboral para los músicos chilenos.

Agregó que, con el ánimo de corregir dicho anacronismo de la legislación y de ampliar el potencial campo laboral de los músicos chilenos, es que SCD, desde mediados del año pasado, ha venido promoviendo la modificación de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en orden a estimular la difusión de música en vivo en el mayor número posible de locales públicos.

Para tales efectos, han comunicado esta idea a los sectores del comercio, autoridades de gobierno y parlamentarios y han visto, con agrado, que ella ha empezado a tener eco, lo que demuestra lo acertado que es, para los fines que los alientan: reducir las barreras para la realización de eventos musicales en los establecimientos comerciales y permitir, con ello, impulsar el emprendimiento de los chilenos en el ámbito de las actividades culturales, generando así una mayor presencia de los artistas musicales criollos.

Refiriéndose a los aspectos legales a considerar en este debate, cabe señalar que la ley N° 19.925, de 2004, al igual que sus predecesoras, establece ciertas categorías de establecimientos en que se expenden bebidas alcohólicas, y que al, fijar dichas categorías, alude tangencialmente a las actividades artísticas que en los locales se efectúan, para efecto de definir algunas de ellas; sin embargo, como ya se ha advertido, ello se ha traducido, en la práctica, en una prohibición injusta para la celebración de actuaciones de músicos en establecimientos que no hayan obtenido patente de cabaré. En efecto, el artículo 3° de la ley indicada, asocia la patente de cabaré a los lugares con espectáculos artísticos (Art. 3°, letra D), mientras que el artículo 19 establece la prohibición de venta de alcoholes en los centros y lugares de espectáculos y diversiones que no cuenten con la señalada patente.

Para la SCD, afirmó, resulta evidente que lo determinante para definir el tipo de patente de alcoholes que le corresponde a un recinto respecto de otro, es la naturaleza de éste, y no la circunstancia de que el público tenga acceso a presenciar un evento con música o a escuchar su interpretación en vivo.

En este sentido, estimó, la norma legal aludida no debe implicar una prohibición para que, en los recintos que no tengan una patente de cabaré, no puedan presentarse artistas musicales, con fines distintos a la realización de una representación de cuadros o estampas musicales de aquéllos que forman parte de los espectáculos propios de tales locales. Así, coincidió con el proyecto presentado por el Ejecutivo, en el sentido que no resulta conveniente mantener, dentro de los requisitos para la presentación de espectáculos musicales, la exigencia de contar con una patente de cabaré con las restricciones actualmente vigentes, lo que ha significado perpetuar una limitación para los artistas nacionales para desarrollar su actividad.

Por eso, aseguró, con el fin de promover el desarrollo de la música y de los artistas chilenos, y de fomentar nuestro patrimonio artístico y musical, los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas debieran cumplir con exigencias menores para obtener una patente de alcoholes, que les permita la presentación de números en vivo de artistas musicales. Para el logro de este fin, sugirió suprimir la referencia a las actividades musicales para definir los tipos de establecimientos y sus patentes, o incorporando una norma que establezca, de un modo general, que la referencia a los espectáculos musicales en el ámbito de las patentes de cabaré y presentaciones en teatros y salas no impide a los demás establecimientos la presentación de artistas musicales en vivo, quedando eximidos de obtener una patente de cabaré; o establecer en cada una de las definiciones de establecimientos, que sean pertinentes, la posibilidad de la ejecución de música en vivo; o la creación de una patente especial para locales con números en vivo, de artistas musicales de aquéllos que no sean considerados espectáculos de variedades, u otras.

En relación al proyecto de ley en estudio, propiamente tal, señaló dos aspectos que le preocupan, y que podrían operar en un sentido distinto al de incentivar a los establecimientos comerciales a incluir, dentro de sus actividades, una mayor presencia de artistas musicales en vivo; el primero de ellos, se refiere a la inclusión, como requisito para optar a una patente accesorio a la principal que les permita la presentación de espectáculos musicales en vivo, de la circunstancia que éstos se desarrollen “sin amplificación”; esto es, sin el concurso de medios eléctricos o electrónicos que amplíen o permitan la emisión del sonido de ciertos instrumentos musicales. Al respecto, hay que señalar que varios instrumentos musicales están dotados de un amplificador o es necesario ejecutarlos con la asistencia de uno, para el solo efecto de hacer que sus sonidos se emitan, lo que se presenta, por ejemplo, con las guitarras, bajos o violines eléctricos y otros; por lo que dicha exigencia restringe, en exceso, la posibilidad que un importante número de artistas pueda presentarse en vivo. La segunda preocupación dice relación con el costo que, en definitiva, va a tener para el comerciante la adquisición de una patente, adicional a su giro principal, que le permita presentar música en vivo, pues justamente una de las razones que ha impedido la presencia

de eventos musicales en vivo en los locales, es el alto precio que tienen las patentes de cabaré.

A la SCD le gustaría, afirmó, que la presencia de la música en vivo en los locales comerciales no tuviera un costo adicional en patente; agregó que desconoce las razones legales o administrativas que obliguen a crear una nueva patente para tales propósitos, puesto que ello también va a tener un efecto negativo en una actividad artística, hoy residual, que podría verse afectada, al exigir el pago de una patente especial para ello, particularmente respecto de ciertos locales, en los que es habitual que, algunos días o en ciertas horas, sus propietarios admitan el ingreso de artistas musicales que interpretan un número acotado de canciones y que el público retribuye con una propina.

c) Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Claudio Arriagada

La Asociación Chilena de Municipalidades, sin perjuicio de su participación en el debate del proyecto de ley, manifestó por escrito su opinión y análisis del mismo, lo que se transcribe, íntegramente, a continuación:

“El proyecto, en su Mensaje dice que para el Estado de Chile es prioritario promover las condiciones para el desarrollo de las expresiones musicales en vivo, porque por esta vía se puede incentivar el desarrollo de nuevos talentos y corrientes musicales.

Luego, expresa que Chile no ofrece un panorama muy alentador en materia de presentaciones musicales en vivo, ya que si bien, existe hoy en día una interesante oferta en la ciudad de Santiago y en algunas ciudades de provincia, ella no alcanza a cubrir todas las ofertas musicales que nacen de los artistas.

Es por ello, estima, que es necesario facilitar el desarrollo de la actividad artística.

Señala que, en la actualidad, para que en un local en que se expendan bebidas alcohólicas y pueda ejecutarse música en vivo, es necesario que cuente con patente de alcohol Categoría D, esto es, de Cabaré, y para que la actividad de los artistas nacionales pueda desarrollarse en la mayor cantidad de establecimientos posible, se propone modificar la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en términos de permitir a los titulares de otras patentes tener la posibilidad de obtener la de cabaré como un derecho accesorio, sin que sea necesaria la aprobación del concejo municipal.

El otorgamiento de la patente accesorio tendría el carácter de obligatoria para los municipios cuando el titular de la principal lo solicita, siempre y cuando el local cumpla los requisitos sanitarios y de distanciamiento, a que hace alusión el inciso cuarto del artículo 8° de la ley N° 19.925; y de zonificación,

referidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanzas Municipales, además del pago de su respectivo valor.

La suma del pago de la patente principal y accesoria no podrá exceder de 4 UTM.

Tendrán el derecho de solicitar la patente accesoria los titulares de la patente de Restaurantes Nocturnos o de la patente de Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas.

Sobre su vigencia, ella se mantendrá mientras se encuentra vigente la patente principal.

COMENTARIOS:

A modo general, se puede evaluar como positiva la iniciativa en cuanto a facilitar a los artistas nacionales la posibilidad de desarrollarse, permitiéndoles presentar sus espectáculos en los locales donde hay mayor concurrencia de público.

Sin embargo es necesario señalar, que la propuesta contraviene lo dispuesto en el artículo 65, letra ñ), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, ello debido a que impide al concejo municipal ejercer la facultad que el propio legislador le había concedido, esto es, otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcohol.

También se contraviene la facultad que tienen las juntas de vecinos para ser oídas sobre el otorgamiento, renovación o el traslado de estas patentes.

La Contraloría General de la República en su dictamen N° 3.595, de fecha 20 de enero de 2010, dice que la municipalidad tiene atribuciones para denegar el otorgamiento de una patente de alcoholes en base a la evaluación que realice con sus funciones, como seguridad pública, molestias vecinales, y su finalidad de satisfacer necesidades de la comunidad local, debiendo el concejo municipal fundamentar cuales han sido sus razones para no otorgar la patente de alcohol.

La misma entidad controladora, a través de los dictámenes N° 25.859, de 2005; 39.401, de 2008, y 8.440, de 2009, ha manifestado que los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son regulados y se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las que se cuentan aspectos objetivos, que la autoridad debe limitarse a verificar, y otros que importan una evaluación del municipio, relacionada con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito de su territorio-como las vinculadas a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza,- ponderación que es concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistentes en satisfacer las necesidades de la comunidad local.

En conclusión, la Contraloría ha precisado cual ha sido la intención del legislador al otorgar al concejo municipal esta responsabilidad, la cual no es solamente comprobar el cumplimiento los requisitos que establecen las disposiciones legales sobre los permisos sanitarios, distanciamiento, y demás normas para otorgar la patente de alcohol, sino también, garantizar la seguridad pública y el bienestar de los vecinos.

Al denegar al concejo municipal el ejercicio del derecho de pronunciarse sobre el otorgamiento de una patente adicional, el autor de la iniciativa estaría transgrediendo el rol del concejo municipal, que la propia Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece.

En cuanto a que la suma del pago de la patente principal y accesorio no podrá exceder de 4 UTM, es necesario señalar, que la propuesta implica un menor ingreso para los municipios, teniendo presente que al sumar el valor de la patente de alcohol correspondiente a una cantina, bar, pub o taberna y que es de 2 UTM, más la de cabaré que es de 3,5 UTM, haría un total de 5,5 UTM.

d) Presidente de la Comisión de Concejales de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Carlos Soto.

Manifestó su parecer favorable a la inspiración del proyecto, en cuanto fomentará el desarrollo de los artistas nacionales mediante la creación de una nueva patente especial; pero objetó el hecho de que, en su opinión, se están vulnerando algunas atribuciones de los gobiernos locales, y muy en particular del Concejo Municipal según dispone el artículo 65, letra ñ), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, hecho que restará de esta instancia, afirmó, la participación de la Junta de Vecinos respectiva, lo que podría en último término atentar contra la tranquilidad de la comunidad vecinal.

B) En particular.

Como se señalara, el proyecto consta de un artículo único que introduce dos modificaciones a la ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, las que fueron objeto del siguiente tratamiento por parte de esta Comisión:

I) Su N°1 se ocupa del artículo 3° del citado texto legal, el cual clasifica en diecisiete (17) categorías los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, indicando las características de cada una de las mismas y el valor de la patente que habrán de ser pagadas, respectivamente:

Las categorías son las siguientes:

A) Depósitos de bebidas alcohólicas, cuya patente es de 1 UTM.

B) Hoteles, Anexos de Hoteles, Casas de Pensión o Residenciales, que han de cancelar 0,7 UTM los dos primeros, y 0,6 UTM los dos últimos

C) Restaurantes Diurnos o Nocturnos, cuyo valor a pagar es de 1,2 UTM.

D) Cabarés o Peñas Folclóricas, debiendo cancelar 3,5 UTM los primeros, y 3 UTM las segundas.

E) Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas, cuyo monto a pagar es de 2 UTM.

F) Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas, de 0,5 UTM.

G) Quintas de Recreo o Servicios al Auto, de 3,5 UTM.

H) Minimercados de Comestibles y Abarrotes, de 1.5 UTM.

I) Hoteles, Hosterías, Moteles o Restaurantes de Turismo, de 5 UTM, de 3 UTM, de 2 UTM y de 4 UTM, respectivamente.

J) Bodegas Elaboradoras o Distribuidoras de Vinos, Licores o Cerveza que expendan al por mayor, de 1,5 UTM; monto que sube a 3 UTM si están facultados, además, para ofrecer en ellas degustaciones de sus productos.

K) Casas Importadoras de Vinos o Licores, cuya patente es de 0,5 UTM.

L) Agencias de Viñas o de Industrias de Licores establecidas fuera de la comuna, cuyo valor a pagar es de 1 UTM.

M) Círculos o Clubes Sociales, Deportivos o Culturales, deben cancelar 1 UTM.

N) Depósitos Turísticos, de 3 UTM.

Ñ) Salones de Té o Cafeterías, de 0,5 UTM.

O) Salones de Baile o Discotecas, de 2 UTM.

P) Supermercados, de 3,0 UTM.

La modificación que propone introducir la iniciativa en informe consiste en agregar en el artículo 3°, en referencia, concretamente en su letra C), luego de su punto final, que pasaría a ser punto seguido, una oración que faculta a los Restaurantes Diurnos a realizar espectáculos artísticos de música en vivo, sin amplificación, manteniéndoles el mismo valor de la patente que actualmente deben pagar.

II) Su N°2, agrega dos incisos, que ocuparían el lugar que precisa, al artículo 5° de la ley N°19.925.

Cabe recordar que el citado artículo hace presente que las patentes se concederán en la forma que señala esta ley, sin perjuicio de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que les resulten aplicables (inciso primero). Agrega, en su inciso segundo, que el monto de la patente habrá de cancelarse durante los meses de enero y julio de cada año. A su vez, su inciso tercero, se refiere a la idea de que los establecimientos en mención no podrán funcionar sin estar al día en el pago de la patente, salvo la situación que indica. Para, finalmente, en su inciso cuarto, establecer una multa de 10 UTM, en caso de infracción de esta norma, cantidad que se duplicará si persistiere en incumplimiento el infractor, y que desembocará en la clausura definitiva del local y en la caducidad de la patente, en el evento que no se pague la segunda de las multas precitadas.

La modificación que se propone, como se indicó, intercala dos incisos al artículo, a continuación del primero de ellos, de modo que el inciso segundo dispondrá que, a pesar de lo dispuesto previamente, los contribuyentes titulares de la patente de Restaurante Nocturno (artículo 3° letra C) de la ley) o de la de Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas (artículo 3° letra E)) y cuyos locales cumplan con las exigencias sanitarias correspondientes, como asimismo con las de distanciamiento y zonificación (art. 8°), podrán solicitar a la municipalidad correspondiente, se les otorgue, en forma adicional y accesorio, alguna de las patentes referidas en la letra D) del artículo 3° de la ley (Cabarés o Peñas Folclóricas), para el solo efecto de realizar espectáculos artísticos de música en vivo. Luego de verificado el cumplimiento de dichos requisitos por parte de la municipalidad, ella deberá conceder la patente solicitada, previo pago del valor respectivo, la que mantendrá su vigencia por todo el tiempo que perdure la patente principal (nuevo inciso segundo).

Finalmente, como inciso tercero, se propone una norma que fija como tope máximo conjunto del valor de ambas patentes -la principal y la accesorio- la suma de 4 UTM.

La iniciativa sin embargo, fue luego objeto de una indicación sustitutiva por parte del Ejecutivo, mediante la cual reemplazó únicamente el N°2 del artículo único del mensaje original, optando por, en lugar de modificar el artículo 5° de la ley de alcoholes, introducir en el artículo 3° una nueva figura dentro de la clasificación de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, denominada “salones de música en vivo”, con una patente de carácter accesorio, que les permitirá contar con el señalado tipo de espectáculos.

Posteriormente, la iniciativa fue objeto de una nueva indicación, de los diputados señores Becker, Browne, Campos, Farías y Schilling, destinada a

ampliar la nómina de establecimientos que pueden acceder a esta nueva patente accesoria, y exigirles a todos éstos, como requisito para obtenerla, dar cumplimiento a las normas de emisión de ruidos que les resulte aplicables.

Así conformado el texto del artículo único del proyecto, fue aprobado en forma unánime (9) con los votos favorables de los señores Becker, don Germán; Browne, don Pedro; Campos, don Cristian; Farías, don Ramón; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Schilling, don Marcelo, y Ward, don Felipe.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS

- El N°2 del artículo único del texto del Mensaje se encuentra en esta situación, en razón de la interposición de la indicación sustitutiva, ya descrita, que lo reemplaza íntegramente, por la votación unánime señalada en el punto anterior, y que era del siguiente tenor:

“2) Intercálese en el artículo 5° los siguientes nuevos incisos segundo y tercero, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser nuevos incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, los contribuyentes que sean titulares, ya sea de la patente de Restaurante Nocturno a que se refiere el artículo 3° letra C) de esta ley o de la patente de Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas a que se refiere el mismo artículo en su letra E), y cuyos establecimientos cumplan con los requisitos sanitarios que correspondan y con los de distanciamiento y zonificación a que hace alusión el inciso cuarto del artículo 8° de este cuerpo legal, podrán requerir a la municipalidad respectiva para que se les otorgue, adicionalmente y en carácter de accesoria, alguna de las patentes a que hace referencia el artículo 3° letra D), literales a) o b), para el solo efecto de realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo. Verificado el cumplimiento de dichos requisitos la municipalidad deberá conceder la patente respectiva, previo pago del valor correspondiente. Así obtenida, y entretanto fuere oportunamente pagada, mantendrá su vigencia por todo el tiempo que se encuentre vigente la patente principal.

Con todo, la suma del pago de la patente principal y accesoria no podrá exceder de 4 UTM.”.”.

- Una indicación, suscrita por la Diputada señora Cristi, doña María Angélica, que se transcribe a continuación:

“Para agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- “La presente ley empezará a regir 180 días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.”.

Puesta en votación la indicación descrita, ésta resultó **rechazada por ocho (8) votos en contra, de los señores Becker, don Germán; Browne, don Pedro; Campos, don Cristian; Farías, don Ramón; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Schilling, don Marcelo, y Ward, don Felipe; y uno (1) a favor del diputado señor Morales, don Celso.**

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

Una indicación, suscrita por la Diputada señora Cristi, doña María Angélica, del siguiente tenor:

“Para reemplazar el artículo único del proyecto por el siguiente:

“Artículo Único: Para agregar un artículo nuevo, número 3° bis a la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:

“La Municipalidad podrá otorgar una patente accesorio de música en vivo o envasada con amplificación a los establecimientos que cuenten con algunas de las patentes establecidas en la letra C, E y M del artículo tercero. Esta patente se concederá en la forma que determina esta ley conforme a lo señalado en el artículo 5° y, previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8° de esta ley y en las ordenanzas municipales respectivas.

Con todo al momento de presentar la solicitud deberán adjuntar un estudio de evaluación de ruidos, vibraciones o sonidos otorgados por la Autoridad Sanitaria competente u otros organismos autorizados, el cual deberá ser considerado por el Concejo y la Municipalidad al momento de otorgar la patente y deberá contar además con el aislamiento acústico necesario, previamente aprobado por el Servicio de Salud.

Los requisitos señalados en el inciso anterior serán aplicables a los locales que ya cuenten con patentes que les autoricen para tocar música en vivo o envasada con amplificación, al momento de renovar su patente o, en forma anticipada, si existen hechos que así lo ameriten.

Con todo, aquellos locales que requieran música ambiental sin amplificación, no se les exigirá autorización especial para reproducirla, a menos que conste que ocasionan ruidos molestos.

La municipalidad podrá siempre caducar la patente accesorio, si existe comprobación de ruidos molestos por la autoridad competente y no concederá esta patente accesorio a aquellos establecimientos que funcionen en conjuntos habitacionales o barrios residenciales.

Los requisitos, prohibiciones y sanciones aquí señalados será regulados por un reglamento que dictará para estos efectos el Ministerio del Interior.”.”.”.

Presentada, la indicación fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades reglamentarias, por considerar que se ocupa de materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República.

Concluida la discusión y votación del proyecto, la Comisión somete a consideración de la H. Cámara el siguiente

Proyecto de ley

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 3° de la ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas:

1) Incorpórase en su letra C), a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“Los Restaurantes Diurnos que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo, sin amplificación.”.

2) Agrégase la siguiente letra Q):

“Q) SALONES DE MÚSICA EN VIVO: establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo.

Valor Patente: 3,5 UTM.

Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes establecidas en las letras C), E) y Ñ) de este artículo. Esta patente se concederá en la forma que determina el artículo 5°, previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8°, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas.”.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 8, 15 y 22 de marzo, 5 de abril, y 3 de mayo de 2011, con la asistencia de los señores Ascencio, don Gabriel; Becker, don Germán; Browne, don Pedro; Campos, don Cristián; Estay, don Enrique; Farías, don Ramón; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Letelier, don Cristian; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Schilling, don Marcelo, y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 6 de mayo de 2010.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión